

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional, y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00096-00. Sírvasse proveer.
Campo de la Cruz, 12 de julio de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - julio, doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la señora GINA PAOLA MORALES GOMEZ, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ALVARO NAVARRO CHAUX contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración al derecho de petición.

Por otra parte, se debe señalar que una vez revisado el libelo tutelar y sus anexo, se observa que la actora no aportó la petición de la cual pretende su protección, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que allegue a este Despacho el documento mencionado, en aras de verificar la presunta vulneración de sus derechos, para lo cual se le otorgará el término de 24 horas contadas a partir del recibo del oficio respectivo, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias.

Por lo antecedido se le concederá al accionado el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informe a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el doctor ALVARO NAVARRO CHAUX quien actúa como apoderado de la señora GINA PAOLA MORALES GOMEZ contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración del derecho de petición.
- SEGUNDO:** Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
- TERCERO: REQUERIR** a la señora GINA PAOLA MORALES GOMEZ para que aporte la petición o solicitud de la cual pretende su protección, para ello se le concederá el término de **24 horas** contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91.
- CUARTO:** Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
- QUINTO:** Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.
- SEXTO:** Admítase al Dr. ALVARO NAVARRO CHAUX, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.077 y T.P. 255.528 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora GINA PAOLA MORALES GOMEZ en los mismos términos del poder conferido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal